

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 050
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de septiembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	507935	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	31	25/09/2024	PARV 553	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. No. 20241003040282 de fecha 8 de abril de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507935, para el mineral arenas, recebo y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 404 del 13 de septiembre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 404 del 13 de septiembre del 2024, en los siguientes aspectos: “(…)”</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Se deberá presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial</p>

					<p>existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</p> <p>Se deberá ajustar todos los planos presentados a lo establecido Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía así mismo se recomienda tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia para la presentación del Plan de Trabajos de Explotación para determinar los planos requeridos para la presentación de PTE.</p> <p>Se deberá presentar la Geología local y del yacimiento, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, registro fotográfico, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales (SI ESTE APLICA), esta información debe estar soportada en el plano de Geología, la columna estratigráfica y perfiles</p> <p>Se deberá presentar la proyección de las labores para la totalidad del área concedida para la Autorización temporal 507935 y ajustado al tiempo concedido. Si el beneficiario determina que la totalidad del área no es de interés como resultados de los estudios geotécnicos y de calidad, deberá georeferenciar las áreas a devolver y manifestar su intención en el documento técnico.</p> <p>Se deberá realizar paralelo entre los métodos de explotación aplicables de acuerdo a las condiciones del terreno y los estudios realizados, se deberá determinar ventajas y desventajas del método seleccionado.</p> <p>Se deberá presentar diseño de los bancos, secuenciamiento año a año de la explotación de acuerdo al cálculo de los avances de las labores y los rendimientos de la maquinaria.</p> <p>Se deberá presentar diseño y descripción de cada una de las actividades, cálculo de descapote, diseño de vías, desagües, infraestructura requerida, patios de acopio de descapote, para lo cual se recomienda ajustar el documento a lo establecido en los términos de referencia para la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se deberá presentar el cálculo del personal requerido, los rendimientos y capacidad de cada maquina requerida, tiempos y turnos de trabajo.</p> <p>Se deberá presentar el ajuste de las reservas dentro del área del título minero para los siete (7) años de la vigencia de la AT 507935.</p> <p>Se deberá presentar la proyección de la producción año a año y por mineral, lo cual se obtendrá del resultado de los análisis anteriormente requeridos.</p> <p>Se deberá presentar cronograma del proyecto minero detallado por cada unas las actividades a ejecutar con los avances calculados, desde el planeamiento hasta el cierre minero de las labores</p> <p>Se deberá presentar las actividades de cada uno de los procesos de cierre de mina contemplados, incluyendo la descripción de los recursos requeridos y deberá incluirse en detalle dentro del cronograma del proyecto.</p> <p>Se deberá presentar los planos donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Teniendo en cuenta que se requiere el ajuste del documento para que se contemple la totalidad del área de la Autorización Temporal No. 507935, se requiere que todos los ítems del documento de PTE se ajusten. (...):”.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 404 del 13 de septiembre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016</i> • <i>ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 22 - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 22 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192</i> • <i>ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 28 - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 28 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192</i> <p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. beneficiarios de la Autorización Temporal No. 507935, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto..</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935, que la Resolución No. 000439 de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución No. 0997 de fecha 30 de noviembre de 2012., será evaluada en la en su momento a través de la plataforma AnnA Minería en el módulo designado para tal fin por la ANM, con el fin de validar si la autoridad ambiental otorgó viabilidad ambiental de la Autorización Temporal No. 507935.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 404 del 13 de septiembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la presentación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507935 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	18	25/09/2024	PARV 554	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBL-11211 se realizan los siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del: II trimestre del 2015 reportado en ceros para el mineral de recebo y IV trimestre de 2015 para el mineral de Arena de río.</p>

					<p>2. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 de los minerales de Grava, Recebo y Arena. 3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de concesión No. JBL-11211, para que allegue corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101030983 presentada mediante radicado No. 20241003246232 del 05 de julio de 2024, en cuanto a lo relacionado en el objeto, dado que, no ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado, contenidas en el Contrato de Concesión No. JBL-11211 y no señala la ubicación del referido título minero, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 398 del 04 de septiembre de 2024. En el evento que la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, quede ejecutoriada, la sociedad titular, dentro de los diez (10) días siguientes se debe proceder conforme a lo requerido en el artículo Tercero del citado acto administrativo, que señala <i>“Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años mas a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la ley 685 de 2.011 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Decima Segunda de la minuta contractual”</i>.</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de concesión No. JBL-11211, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, junto con el plano de avance de las labores mineras, a través del aplicativo del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dado que a la fecha del presente concepto técnico no se observa su diligenciamiento y dicha obligación se causó anterior a la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, por medio de la cual se decreta la caducidad al título minero No. JBL-11211.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de concesión No. JBL-11211, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, junto con el plano de avance de las labores mineras, a través del aplicativo del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dado que a la fecha del presente concepto técnico no se observa su diligenciamiento y dicha obligación se causó anterior a la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, por medio de la cual se decreta la caducidad al título minero No. JBL-11211.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211, la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021 de los minerales de Grava, Recebo y Arena, si bien lo cancelado cubre la totalidad de la deuda, estos no fueron firmados por el declarante y así mismo, deben ser presentados en la Plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio del 2.024, en la que se señala que, la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas deberá ser presentada obligatoriamente en la funcionalidad tecnológica dispuesta para tal fin. Se precisa que, dicha obligación se causó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anterior a la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, por medio de la cual se decreta la caducidad al título minero No. JBL-11211</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211, para que presente en la Plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio del 2.024, el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 del mineral de Grava. Se precisa que, dicha obligación se causó anterior a la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, por medio de la cual se decreta la caducidad al título minero No. JBL-11211.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211, para que presente en la Plataforma de Anna Minería, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 006 del 28 de junio del 2.024, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 de los minerales de Grava, Recebo y Arena, se aclara que lo cancelado cubre la totalidad de la deuda y que, dicha obligación se causó anterior a la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio del 2.024, por medio de la cual se decreta la caducidad al título minero No. JBL-11211.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211, la presentación de la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2023 para los minerales de Grava, Recebo y Arena, a través del módulo correspondiente dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería, y así mismo anexe los respectivos soportes y comprobantes de pago a que haya lugar; toda vez que en, lo allegado mediante radicado No. 20241003239992 del 04 de julio de 2024, no se anexaron los respectivos soportes de pagos.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2.024, para los minerales de Grava, Recebo y Arena, a través del módulo correspondiente dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería e igualmente anexar los soportes y comprobantes de pago a que haya lugar, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico PARV 398 del 04 de septiembre de 2024 no se observó dentro del expediente digital.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No 000794 de 17 de septiembre de 2019 la cual fue modificada por la Resolución VSC No.00176 de 05 de febrero 2021 ejecutoriada y firme el día 16 de marzo de 2021, en su artículo primero por doscientos catorce (214) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 que, frente al Recurso de Reposición allegado mediante radicado No. 20241003246232 del 05 de julio de 2024 contra la Resolución VCT No. 1260 del 07 de octubre de 2023 <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211”</i> la Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado.</p> <p>6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20231002735242 del 15 de noviembre de 2023 para resolver el Recurso de reposición interpuesto por la sociedad titular del Contrato de Concesión a la Resolución VCT-1260 de 10 de octubre de 2023.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 que, frente al Recurso de Reposición radicado No. 20241003246232 del 05 de julio de 2024 interpuesto contra la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio de 2024 <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i> notificado electrónicamente el día 21 de junio de 2024, de acuerdo con la CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1820 del 16 de julio de 2024.”, es pertinente informarle que la Autoridad Minera se encuentra adelantado el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>8. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, ni podrá vender o comercializar la producción explotadas y no utilizados, dado que dentro del expediente se profirió la Resolución VSC No. 000572 del 07 de junio de 2024 <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”</i> notificado electrónicamente el día 21 de junio de 2024, de acuerdo con la CERTIFICACION DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA GGN-2024-EL-1820 del 16 de julio de 2024.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 que, el documento técnico presentado bajo radicado No. 20231002694782 del 23 de octubre de 2023 respecto de la Actualización al PTO, se encuentra en proceso de evaluación.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 que, el Formato Básico Minero semestral 2019 allegado mediante radicado No. 67214-0 del 22 de febrero de 2023 (Evento 410577), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA Minería y dicho resultado será notificado a través de auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBL-11211 que, el Formato Básico Minero anual 2021 allegado mediante radicado No. 66044-0 del 10 de febrero de 2023 (Evento 407033), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA Minería y dicho resultado será notificado a través de auto.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211 que información allegada mediante radicado No. 20241002884732 de 01 de febrero de 2024, en relación a la presentación de recursos y reservas del título minero No. JBL-11211 para el año 2021, se encuentra en evaluación y será notificada por acto administrativo.</p> <p>13. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. JBL-11211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado para mineral Recebo, Arenas y Gravas de Cantera, Arena y Gravas de Río, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, dado que, cuenta con la aprobación del documento técnico, el respectivo instrumento ambiental y se encuentra contractualmente en la etapa de explotación.</p> <p>14. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JBL-11211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 398 del 4 de septiembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 398 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>16. Informar que mediante Auto PARV No. 531 del 23 de diciembre de 2022 notificado por estado jurídico No. 100 del 27 de diciembre de 2022, le fueron realizados <i>requerimientos bajo causal de caducidad</i>, Auto PARV No. 531 del 23 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 100 del 27 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 046 del 26 de enero de 2024 notificado por estado jurídico No. 004 del 29 de enero de 2024, Auto PARV No. 086 del 21 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	0202-20	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DE EL COPEY -ASOGRACOP-	7	25/09/2024	PARV 555	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0202-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que instale señalización en el frente de explotación, el cual se observó inactivo en el momento de la visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, no se observaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera por parte de la sociedad titular. Se identificó que parte del título minero No. 0202-20 se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de El Copey, como se puede evidenciar en el registro fotográfico.</p> <p>2. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014 de presentar los registros de aportes al sistema de seguridad social, del personal que labora en el título minero; requerimiento que fue reiterado su incumplimiento en el Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014 de implementar señalización informativa y prohibitiva dentro del área de conformidad con el Decreto 2222 de 1993; requerimiento que fue reiterado su incumplimiento mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>4. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014 de presentar el</p>

					<p>diagnóstico de salud ocupacional e higiene Minera; requerimiento que fue reiterado su incumplimiento mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>5. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.1901 del 21 de noviembre de 2014 de diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de medición de volúmenes de producción en boca o borde de mina y en los sitios de acopio del mineral; requerimiento que fue reiterado su incumplimiento mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>6. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.423 del 13 de mayo de 2016 de disponer en el área del contrato de concesión No. 0202-20 los elementos, herramientas o equipos de seguridad, adecuados para la atención de emergencias; requerimiento que fue reiterado su incumplimiento mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>7. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 041 del 26 de enero de 2024, por las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna.</p> <p>8. Informar que la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0202-20, durante la visita de inspección, No fue atendida por la sociedad titular o algún encargado o delegado de la misma, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 074 del 30 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar que mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 103 del 25 de octubre de 2021 le fueron realizados <i>requerimientos bajo apremio de multa</i>, de igual manera mediante Del Auto PARV No. 041 del 26 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No.004 del</p> <p>29 de enero de 2024 le fue realizado <i>requerimiento bajo causal de caducidad</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR	7	25/09/2024	PARV 556	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0197-20 se realizan las siguientes recomendaciones a la Cooperativa titular COARCILLA DEL CESAR:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día 26 de agosto del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1128 del 22 de agosto del 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por ningún representante de la sociedad titular del Contrato de Concesión 0197-20</p> <p>2. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero No. 0197-20, se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, y tampoco se evidenciaron vestigios de actividad minera.</p> <p>3. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, La inspección de campo fue atendida por ningún representante de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, por tanto, no fue posible</p>

					<p>solicitar la exhibición de los documentos de soporte del sistema de seguridad y salud en el trabajo, planos, registros de actividades exploratorias, planillas de afiliación de seguridad social.</p> <p>4. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció el desarrollo de actividades asociadas a un plan de cierre y abandono. No es obstante, el área del título minero presentaba empradización, construcción de obras civiles asociados al proyecto “La Granja” y denotaba actividades de recuperación morfológica, actividades que, según lo manifestado por personal del proyecto anteriormente referido, se han realizado de manera particular por la sociedad que hoy tiene la posesión del terreno donde se dispone el título minero No. 0197-20.</p> <p>5. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, En el recorrido de la inspección de campo no se evidenció el desarrollo de actividades asociadas a un plan de cierre y abandono. No es obstante, el área del título minero presentaba empradización, construcción de obras civiles asociados al proyecto “La Granja” y denotaba actividades de recuperación morfológica, actividades que, según lo manifestado por personal del proyecto anteriormente referido, se han realizado de manera particular por la sociedad que hoy tiene la posesión del terreno donde se dispone el título minero No. 0197-20</p> <p>6. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que, en el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. 0197-20.</p> <p>7. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que durante la inspección de campo realizada el día 26 de agosto del 2024 al área del título minero No. 0197-20, no se dejaron recomendaciones, dado que, en el área de concesión no se desarrolla ningún tipo de actividad de carácter minero.</p> <p>8. Informar a la Cooperativa titular beneficiaria del Contrato de Concesión No. 0197-20 que no se establecieron instrucciones técnicas, relacionadas con situaciones de orden técnico, ambiental o de seguridad e higiene minera que estén tipificadas dentro de la matriz de “no conformidades” adoptada por la autoridad minera.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 079 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	11	25/09/2024	PARV 557	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero JESUS MARIA GARCIA COHEN.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y basalto correspondientes al I trimestres del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p>2. Aprobar os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestres del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19086432, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLT-136, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$815), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías del IV trimestre del año 2023 para el mineral de Recebo. • TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.973), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías del IV trimestre del año 2023 para el mineral de Basalto.

					<ul style="list-style-type: none"> • VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$25.126), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías del I trimestre del año 2024 para el mineral de Basalto. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$815), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante de del IV trimestre del año 2023 para el mineral de Recebo, así mismo, presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, corregido el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023 junto con su soporte de pago, el certificado de origen y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 399 del 04 de septiembre de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.973), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías del IV trimestre del año 2023 para el mineral de Basalto, así mismo, presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, corregido el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023 junto con su soporte de pago, el certificado de origen y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 399 del 04 de septiembre de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$25.126), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías del I trimestre del año 2024 para el mineral de Basalto, así mismo, presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, corregido el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2024 junto con su soporte de pago, el certificado de origen y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.7
--	--	--	--	--	--

					<p>del Concepto Técnico PARV No. 399 del 04 de septiembre de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con consideraciones señaladas en los numerales 2.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 399 de 04 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2128 de 25 de noviembre de 2010 (Resolución que impuso el Plan de Manejo Ambiental). de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.4 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 399 del 04 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLT-136 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo archivo geográfico, donde se exponga claramente el avance de las labores mineras y las obras de soporte minero y en conformidad con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC. de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 22 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLT-136 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la primera reconciliación obligación que le asiste en cumplimiento de la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modificó el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para mayor información al respecto, el titular puede consultar el Instructivo de Reconciliación y obtener el Formulario de reconciliación de recursos y reservas en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-derecursos-y-reserva de acuerdo con la recomendación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>señalada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARV No. 399 del 04 de septiembre de 2024, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede realizarlo.</p> <p>3. Informar que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 diligenciado en Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante evento de evento No. 598530 del 19 de julio de 2024, será objeto de evaluación parte del área técnica y el resultado de la misma le será notificado en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>4. SE TIENE POR PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20241002888422 de 02 de febrero de 2024, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 365 del 1 de diciembre del 2023, recordando al titular que la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, que mediante AUTO No. AUT-906-847 de 28/08/2024 notificado por Estado PARV 045 de 02/09/2024, se aprobó el Formato Básico Minero – FBM anual 2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2022 presentado y diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería mediante radicado No. 83252 del 13 de octubre de 2023 y Evento 496780, fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la misma plataforma, posteriormente le será notificado dando cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR al titular, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 399 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que mediante Autos PARV No. 407 del 14 de diciembre del 2024, notificado por Estado PARV No. . 073 del 15 de diciembre de 2023 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, en acto administrativo separado frente a la sanción correspondiente.</p> <p>10. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLT-136 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHE	11	26/09/2024	PARV 558	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0196-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHE:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la asociación titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el 19 de julio del 2021, 5 de julio de 2023 y 27 de agosto de 2024; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral No. 115 del 12 de noviembre de</p>

					<p>2021, No. 029 de 4 de agosto de 2023 y No. 080 del 20 de septiembre de 2024, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la asociación titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano actualizado con los registros de los avances y demás obras de soporte minero de la anualidad 2.024, el cual debe mantenerse en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 539 del 08 de abril del 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir a la asociación titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y mantenga actualizado los registros e inventarios de producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir a la asociación titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga evidencias de la implementación del procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. 0196-20, fue atendida por el señor Walter Romero Cuadrado, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, e informó que por el tema de la pandemia se han presentaron situaciones de orden económico en la Asociación que, ha impedido el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero; sin embargo, están en plena disposición de colocar el título al día para evitar la caducidad del mismo. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición con los soportes documentales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>relacionados con los registros de producción planos de avance, planilla de afiliación de seguridad social y demás documentos relacionados con el título minero, los cuales no se aportaron.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 que, como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin embargo, se establecieron algunos vestigios de actividad minera, relacionadas con huellas de elementos de transporte hacia el aluvial reciente del río Cesar y un sector donde se denotaba extracción de material, que exponía gran contenido de materia orgánica.</p> <p>3. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 que, durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>4. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que, durante la inspección de campo realizada el día 26 de agosto del año en curso, no se evidenciaron frentes de explotación activos, se establecieron vestigios de extracción de material aluvial con gran contenido de materia orgánica, el cual se realizó en una barra lateral del río Cesar. Es válido indicar que, el título minero No. 0196-20 cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Autoridad minera delegada en su momento), en donde se indicó el sistema a cielo abierto a través del método denominado “dársenas o piscinas de sedimentación”.</p> <p>5. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que la fecha del presente Informe Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento, establecido en el Auto PARV No. 546 del 19 de noviembre del 2.021, referente allegar algún tipo de soporte documental que evidencie las gestiones adelantadas para subsanar el requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 291 del 17 de abril de 2018 relacionado con que mantenga actualizado el Plano de la mina.</p> <p>6. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 546 del 19 de noviembre del 2.021 referente a instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación y/o las zonas que han sido intervenidas con las labores extractivas.</p> <p>7. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 546 del 19 de noviembre del 2.021 referente a instalar señalización adecuada y suficiente sobre las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que, a la fecha del presente Informe Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 546 del 19 de noviembre del 2.021 referente a reforzar las señalizaciones instaladas sobre las vías de acceso al área de la concesión minera.</p> <p>9. Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No.0196-20 que, allegue ante la autoridad minera las situaciones que están impidiendo el desarrollo de las labores extractivas dado que no se evidencia en el expediente reporte de regalías y al momento de la visita No se encontraron vestigios recientes de extracción.</p> <p>10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV No. 546 del 19 de noviembre del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 115 del 23 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 080 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA INDUSALCA LTDA	8	26/09/2024	PARV 559	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.JHF-09081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA - INDUSALCA LTDA.</p>

3.1 REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de riesgos conforme a las características del proyecto de acuerdo con lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a la sociedad titular de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ajustada la matriz de riesgos, conforme a las características de proyecto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir a la sociedad titular de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y mantenga actualizados los registros de socialización y/o capacitación de los trabajadores, con los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados con el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir a la sociedad titular de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste del plan de emergencias conforme a las características de proyecto, allegue los respectivos registros de capacitación con personal involucrado en el proyecto minero y los mantenga actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, la inspección de campo fue atendida por el Ingeniero EDGARDO JIMENEZ PEÑA, delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. **JHF-09081**, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada, el cual presentó documentos soporte relacionados con la concesión

					<p>para el desarrollo del proyecto denominado SALINAS DEL CARDÓN, sobre terreno con características técnicas de playa marítima y bajamar en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, bien de uso público de la Nación, otorgada por la Autoridad marítima Colombina “DIMAR”, plano actualizado, algunos documentos soporte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, certificaciones de aportes de la seguridad social, tanto del personal de la sociedad titular involucrado en el proyecto minero, como los de la empresa contratista que adelantan trabajo de obras civiles, manuales de operación segura de la maquinaria.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero, se encontraba con ACTIVIDAD MINERA, correspondiente a pruebas de funcionamiento, en el que se realizaba el llenado de seis (6) evaporadores de los doce (12) construidos, de donde finalmente se procederá al llenado de los cristalizadores. Adicionalmente se realizaban obras civil correspondientes al empedrado de los taludes de los evaporadores y adecuaciones de las vías internas del proyecto minero.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, aclare el tipo de sociedad que actualmente se registra en la cámara de comercio, dado que, en la Resolución No. 0021-2023 del 30 de agosto del 2.023 expedida por <i>Dirección General Marítima</i>, se señala como una sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.) y en la plataforma de ANNA MINERIA se registra como una sociedad Limitada (LTDA), en su defecto realizar los trámites correspondientes antes las autoridades competentes, con el fin de actualizar dicha información.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, se ajuste el instrumento ambiental o solicite un concepto ante la autoridad ambiental competente, en donde se establezca que no hay impedimento alguno para la explotación del mineral de Yeso.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JHF-09081 que, allegue ante la autoridad minera los actos administrativos que han ajustado los temas ambientales.</p> <p>7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 081 del 23 de septiembre de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	504208	AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S	2	25/09/2024	AUT-906-889	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 504208, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16953085 del 02/SEP/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIR-08431	GRUPO MINERO NAZARET S.A.S	4	25/09/2024	AUT-906-890	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LIR-08431, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16953061 del 30/AGO/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	2	25/09/2024	AUT-906-891	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502540, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16951910 del 30/AGO/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/09/2024	AUT-906-892	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321, se realizan los siguientes</p>

						<p>requerimientos al titular minero RAUL BAYTER JELKH: Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del contrato No. IH6-11321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 357951 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-13551	CATCOL S.A.S	3	26/09/2024	AUT-906-893	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HKN-13551, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CATCOAL SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4- 0925de31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM” 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	26/09/2024	AUT-906-894	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16364344 del 14/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	Código	Empresa	Estado	Fecha	Código	Disposiciones
AUTO	KDM-08291	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	3	26/09/2024	AUT-906-895	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11909242 del 03/SEP/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDM-08291	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	3	26/09/2024	AUT-906-896	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15249878 del 03/SEP/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	26/09/2024	AUT-906-897	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se INFORMA que se entiende como presentada la Póliza Minero Ambiental No. 47411 expedida por la aseguradora BERKLEY SEGUROS con vigencia del 22/06/2021 hasta el 22/06/2022, por un valor a asegurar de \$259.295.968,00, sin embargo se evidencia que la Sociedad Titular presentó mediante radicado No.97909-0 del 24/06/2024 la póliza minero ambiental No. 77529 expedida por la compañía aseguradora BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, con vigencia desde el 22 de junio de 2024 al 22 de junio del 2025, y un valor amparado de \$345.122.932,44 la cual posteriormente será evaluada en acto administrativo por separado. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA	3	26/09/2024	AUT-906-898	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-09081, se INFORMA que se entiende como presentada la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000758, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia de 01 de marzo de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024 por una suma asegurada de noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete pesos (\$95.653.407), sin embargo se evidencia que la Sociedad Titular presentó mediante radicado No. 93519-0 del 03/04/2024 la póliza minero ambiental No. 320-46- 994000000183 expedida por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , con vigencia desde el 01 de abril de 2024 al 01 de abril del 2025, y un valor amparado de \$765.963.373,00 la cual posteriormente será evaluada en acto administrativo por separado. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	3	26/09/2024	AUT-906-899	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero JJM-09501, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16962456 del 02/SEP/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	3	26/09/2024	AUT-906-900	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJM-09501, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16962414 del 02/SEP/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGC-09351	NASSER MARQUEZ CONTRERAS, MABEL LEON YEPEZ	3	26/09/2024	AUT-906-901	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba NGC-09351 la póliza minero ambiental No. 21-43-101031063 expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería con vigencia desde el 08 de julio de 2024 hasta el 8 de julio de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$317.236.800,00).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16616860 del 03/SEP/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	2	26/09/2024	AUT-906-902	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502486, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15856080 del 27/AGO/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	2	26/09/2024	AUT-906-903	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502486, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15856056 del 27/AGO/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	2	26/09/2024	AUT-906-904	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502486, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p>

